

AUTO NRO. 542

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTSTAD

MARÍA ANDREA CASTRO MONSALVE

BRAHIAN CAMILO AGUDELO

2023-00131

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 27 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante allega tramite de notificación al demandado a través de correo electrónico.

Para los fines pertinentes le hago saber que, revisada la misma no se aporta constancia de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico enviado al demandado y no se relacionan los canales de comunicación con este Juzgado.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente para que allí obre, el trámite de notificación realizado por la parte demandante al correo electrónico del demandado, sin que el mismo surta efectos en este proceso; ello, en razón a que no se relacionan los medios de comunicación con este Despacho Judicial, aparte de que tampoco se aporte la constancia de entrega y/o acuse de recibido.

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos del necesario impulso del proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique el auto admisorio al demandado conforme la

Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ